

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 239 del Código Penal Federal, tomando en cuenta el siguiente:

Planteamiento del Problema

Para que la economía funcione bien, es necesario que el conjunto de instrumentos y procesos bancarios que se usan para transferir dinero funcionen bien y sean muy seguros. Este conjunto de instrumentos y procesos bancarios se le conoce como sistemas de pagos.

El buen funcionamiento y la seguridad de los sistemas de pago hacen que la gente tenga confianza y con ello se facilitan las actividades económicas. El Banco de México es responsable de que los sistemas de pago sean seguros y eficientes. Un sistema de pagos es seguro en la medida que los riesgos por participar en él estén bien administrados, esto es, los riesgos sean eliminados, atenuados, y/o distribuidos de forma justa entre sus participantes. Un sistema de pagos es eficiente cuando al utilizarlo es práctico para sus participantes y los costos asociados a su participación son relativamente bajos, considerando los beneficios operativos y/o de reducción de riesgos obtenidos por participar en él.

Los sistemas de pago interbancarios se basan en un contrato que los participantes firman con el operador del sistema. Además del operador del sistema y de los participantes, interviene un agente liquidador que lleva las cuentas de los participantes donde carga y abona el importe correspondiente a los pagos para liquidarlos. El banco central es frecuentemente el agente liquidador de un sistema de pagos ya que generalmente todos los bancos tienen cuentas en él. En México, el agente liquidador para varios sistemas es el Banco de México.

Un activo que se puede usar como dinero es un medio de pago. Desde luego, los billetes y monedas son medios de pago. Otro medio de pago muy importante son los depósitos bancarios. Las cuentas bancarias, como por ejemplo, las cuentas corrientes (también llamadas cuentas de cheques, en las que el titular puede disponer de su dinero de forma inmediata), las cuentas de ahorro y los depósitos a plazo, son dinero que una persona deposita en un banco. Estas cuentas son la base de los sistemas de pago con los que se pagan muchas de las transacciones de la economía. En una semana cualquiera, se transfiere mucho más dinero a través de los sistemas de pagos interbancarios que por la entrega de billetes y monedas. Para proteger a los depositantes, es necesario vigilar tanto la

solvencia de los bancos, esto es, que el banco tenga los recursos para cumplir sus obligaciones con sus depositantes; como la seguridad y eficiencia de los sistemas de pago que procesan transferencias entre las cuentas. El Banco de México coopera con otras autoridades, como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la vigilancia de la solvencia de los bancos, y es responsable de vigilar la seguridad y eficiencia de los sistemas de pagos.

Además, usar los depósitos como medio de pago hace posible que los depositantes mantengan su dinero en sus cuentas bancarias, de otra forma tendrían este dinero en billetes y monedas, asimismo los bancos tienen más dinero para prestar a otros.

Los billetes son medios de pago ampliamente aceptados. Sin embargo, en algunas circunstancias, existen otros medios de pago mejores que los billetes, como por ejemplo, el saldo de la cuenta bancaria de una persona. Los medios de pago distintos a los billetes requieren el uso de instrumentos, como son los cheques, las tarjetas y las transferencias electrónicas. Es decir, para poder hacer uso de ese saldo bancario no basta con tener un saldo a favor, se necesita un instrumento como una tarjeta, un cheque o una transferencia para evitar tener que sacar billetes de la cuenta.

La tecnología ha hecho innecesaria la presencia física de las dos partes involucradas en una transacción. Por ejemplo, una persona que tenga una cuenta bancaria puede instruir a su banco desde su portal de Internet que cargue una cantidad de dinero a su cuenta y la envíe, a través del sistema de pagos interbancario, a otro banco para que éste abone la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria de otra persona a la que le quiere hacer un pago. Con este servicio, las personas no necesitan transportar billetes y monedas para cubrir sus obligaciones y se evita perder tiempo y correr riesgos significativos. A pesar de que lo anterior puede parecer sencillo se requiere de una complicada infraestructura.

Todos somos usuarios de los sistemas de pagos. Por ejemplo, la gente los usa para pagar por sus compras y las empresas los usan para saldar las compras a sus proveedores, cobrar por bienes y servicios a sus clientes y pagar sus nóminas. El mayor usuario de los sistemas de pago en México es el Gobierno Federal.

Un ejemplo claro de las ventajas de los sistemas de pago es la compra de una casa. Si no hubiera sistemas de pago interbancarios entonces sería necesario pagar el costo de la casa únicamente con efectivo. Esto sería claramente peligroso tanto para el comprador como para el vendedor. Simplemente contar el dinero generaría mucho trabajo cuando se retira del banco, se entrega y se deposita de nuevo.

El uso de una tarjeta de pago genera beneficios tanto para los consumidores como para los comerciantes. Con éstas es posible comprar bienes y servicios sin tener que llevar billetes y monedas. En muchos casos hace posible vender más y les ahorra el manejo de dinero tanto a los consumidores como a los comerciantes.

En México, los sistemas de pagos procesan millones de transacciones todos los días, y algunas de ellas, se hacen por cientos de millones de pesos. Claramente, la actividad económica sería muy distinta sin los sistemas de pagos.

Argumentos que sustentan la Iniciativa

La falsificación de documentos oficiales y su uso en trámites ante la autoridad son delitos que van en incremento en el territorio mexicano, sin embargo, los responsables evaden el encarcelamiento porque los casos son suspendidos por falta de pruebas, por considerarse como agresiones no graves a la ley y por las salidas alternas que contempla el Sistema Penal Acusatorio.

La presentación de documentos falsificados es más habitual en la actualidad y está relacionada con comprobantes utilizados para tramitar una visa láser ante el Consulado de Estados Unidos.

Cada posible viajero a los Estados Unidos que solicita una visa es sometido a una investigación exhaustiva. Para detectar y prevenir el fraude, revisamos detalladamente los casos, y hacemos el análisis debido, además de enlazar nuestros esfuerzos de prevención de fraude con funcionarios del Gobierno local.

Los papeles falsos que son detectados con mayor frecuencia en oficinas del gobierno son pedimentos de importación, licencias de conducir, recibos oficiales del pago del impuesto sobre nómina y comprobantes de domicilio, da a conocer personal de Recaudación de Rentas.

Situaciones como la que guardan los delitos de falsificación o alteración y uso indebido de documentos, además de placas, engomados y documentos de identificación de vehículos automotores, ayudan a que se registre una “puerta giratoria” en torno a la conducta antisocial.

Desde el año pasado se han abierto mil 379 carpetas de investigación por delitos relacionados con la falsificación de documentos.

Por lo menos en el último año todos los acusados por ese delito enfrentaron sus procesos en libertad y la gran mayoría se resuelve a través de procedimientos abreviados o se establece el sobreseimiento, aunque omitieron explicar las causas por las que se registra esta situación.

Se han detectado en lo que va del año entre la papelería falsa hay 48 pedimentos de importación y 18 licencias de conducir.

En meses recientes se registró un repunte en los documentos falsos detectados en el Consulado de Estados Unidos en Ciudad Juárez que son presentados por personas que acuden a tramitar una visa láser, al grado de investigar hasta cinco en una sola semana.

Los papeles apócrifos que presentan, generalmente, son cartas de trabajo, recibos de nómina y comprobantes de ingresos del Sistema de Administración Tributaria (SAT)

Además, todo este material apócrifo se ofrece “de forma descarada” a la venta por redes digitales como Facebook y WhatsApp.

Es muy común que eso suceda (la falsificación) por la tecnología, el Internet ha servido mucho, ya existen máquinas copiadoras que reproducen billetes con mucha fidelidad del dinero legítimo.

Hay que hacer memoria ya que el uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.

Pero además contempla que comete un acto ilegal quien elabore o altere, sin permiso de la autoridad competente, una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques. También se castiga a quien los adquiera o enajene.

El reporte Incidencia Delictiva Federal, elaborado por la Fiscalía General de la República (FGR), da a conocer que de enero a septiembre del año pasado se abrieron 43 carpetas de investigación por los delitos contemplados en el Título Decimotercero, Falsedad, del Código Penal Federal.

La actividad de elaborar y utilizar dinero falso, es parte de los delitos que son operados por el crimen organizado, se debería incluir este tipo de delito en el catálogo que requiriera prisión preventiva, así como el incrementar las penas

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante de Grupo Parlamentario de MORENA somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de **Decreto por el que se reforma, el artículo 239 del Código Penal Federal.**

Ordenamiento a Modificar

El ordenamiento a modificar es el Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada en el DOF 24 de enero de 2020.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 239.- Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público, se le	Artículo 239.- Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público, se le impondrán de nueve a

<p>impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos cincuenta a tres mil pesos.</p> <p>Comete el delito de que habla el párrafo anterior el que falsificare:</p> <p>I.- Obligaciones u otros documentos de crédito público del tesoro, o los cupones de intereses o de dividendos de esos títulos.</p> <p>II.- Las obligaciones de la deuda pública de otra nación, cupones de intereses o de dividendos de estos títulos.</p> <p>III.- Las obligaciones y otros títulos legalmente emitidos por sociedades o empresas o por las administraciones públicas de la Federación, de los Estados o de cualquier Municipio, y los cupones de intereses o de dividendos de los documentos mencionados.</p>	<p>trece años de prisión y multa de doscientos cincuenta a tres mil pesos.</p> <p>Comete el delito de que habla el párrafo anterior el que falsificare:</p> <p>I.- Obligaciones u otros documentos de crédito público del tesoro, o los cupones de intereses o de dividendos de esos títulos.</p> <p>II.- Las obligaciones de la deuda pública de otra nación, cupones de intereses o de dividendos de estos títulos.</p> <p>III.- Las obligaciones y otros títulos legalmente emitidos por sociedades o empresas o por las administraciones públicas de la Federación, de los Estados o de cualquier Municipio, y los cupones de intereses o de dividendos de los documentos mencionados.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Decreto por el que se reforma, el artículo 239 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO. Decreto por el que se reforma, el artículo 239 del Código Penal Federal, para quedar como sigue;

Artículo 239.- Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público, se le impondrán de **nueve** a **trece** años de prisión y multa de doscientos cincuenta a tres mil pesos.

Comete el delito de que habla el párrafo anterior el que falsificare:

I.- Obligaciones u otros documentos de crédito público del tesoro, o los cupones de intereses o de dividendos de esos títulos.

II.- Las obligaciones de la deuda pública de otra nación, cupones de intereses o de dividendos de estos títulos.

III.- Las obligaciones y otros títulos legalmente emitidos por sociedades o empresas o por las administraciones públicas de la Federación, de los Estados o de cualquier Municipio, y los cupones de intereses o de dividendos de los documentos mencionados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes Jurídicas consultadas:

Código Penal Federal

Sitios de Internet:

<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/a1784c316e5cb731062576c70065e42d?OpenDocument>

<https://anterior.banxico.org.mx/divulgacion/sis-de-pago/sistemas-pago.html>

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000100004

https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Lectura/bachillerato/documentos/LEC2.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2020.

Dip. Agustín García Rubio